

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 04 de julio de 2023- Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida desde el aplicativo dispuesto por el Consejo de la Judicatura, acción de tutela de **YOLANDA CAÑÓN**, en contra el **CONJUNTO LA TOGA 1 ETAPA**.
LA ESCRIBIENTE



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



Rama Judicial
República de Colombia

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: YOLANDA CAÑÓN
Accionado: CONJUNTO RESIDENCIAL LA TOGA
ETAPA 1 P.H.
Representante Legal: ZORAIDA
MOGOLLÓN RINCÓN
Asunto: Auto Solicitud Aclaración
Radicación: 25377408900120230021400
Fecha Auto: Julio 04 de 2023.

Atendiendo el informe secretarial, este Despacho ha de señalar, que si bien, la acción de tutela no requiere ninguna formalidad, el escrito de tutela que se puso bajo el conocimiento de esta sede Judicial adolece de los siguientes defectos, que ameritan su **ACLARACIÓN** por la parte accionante dentro del término de los **TRES (3) DÍAS SIGUIENTES**, de conformidad con el Art. 17 del Decreto 2591 de 1991, so pena de ordenarse el **RECHAZO** de la presente petición.

Así las cosas, es necesario la accionante aclare a este Despacho lo siguiente:

- Expresar con claridad meridiana y precisión qué es lo que persigue con la acción constitucional, dado que si bien, en la demanda de tutela, hace algunas manifestaciones, que no propiamente pretensiones, las mismas resultan confusas, además se advierte que, deben ser propuestas por la parte, no deducidas por el Juez Constitucional.
- Aclare si actúa en nombre propio, o a nombre de los copropietarios del conjunto residencial, en caso de actuar en representación de los segundos, acredite en debida forma la representación y la legitimación en la causa por activa como parte accionante.
- Determine cronológicamente y de manera enumerada los hechos que sustentan la presente acción de tutela.
- Precise al despacho de manera detallada las pretensiones del amparo constitucional.
- Aporte la constancia de radicación del derecho de petición, es decir, los medios u mecanismos por los cuales fue este radicado.

- Deberá indicar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado con anterioridad otra acción de tutela por los mismos hechos en contra de la propiedad horizontal accionada.

Por las razones expuestas, cuando la solicitud de tutela no sea precisa en los aspectos antes citados, el Juez Constitucional advertirá al accionante las falencias que se observan en su escrito, a efectos de que las subsane so pena de rechazar la petición de amparo, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA, RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR al accionante **YOLANDA CAÑON**, para que aclare al despacho lo solicitado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, concédasele **EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS**, para que subsane conforme la motivación.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer

CUARTO: Si dentro del término concedido en el numeral anterior la parte accionante no corrige la solicitud de tutela, se dispone el **RECHAZO** de la misma sin necesidad de nuevo auto que así lo disponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.
Juez

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5ba61237e2cb0847ca76d9c2af655c31053ef213ad2600ee82bac8400945bf**

Documento generado en 04/07/2023 03:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>